REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBACO-BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Jueza el presente expediente contentivo de la demanda **VERBAL (DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.**) promovida por la señora **SILVIA OROZCO CASTRO**, mediante Apoderado Judicial, doctor **RAFAEL PAJARO HERNANDEZ**, contra los señores **JAIRO ENRIQUE QUINTANA ORTIZ, OSCAR EMILIO QUINTANA OTIZ, SIXTO MANUEL QUINTANA ORTIZ, SIXTA TULIA QUINTANA ORTIZ, MABEL DEL SOCORRO QUINTANA ORTIZ,** y demás herederos indeterminados del finado **SIXTO MANUEL QUINTANA PUELLO**. Informándole que se encuentra vencido el termino de inclusión de los emplazados de los herederos indeterminados del finado **SIXTO MANUEL QUINTANA PUELLO** en el registro de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, sin que a la fecha haya procedido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.
Turbaco, Bolívar, 16 de septiembre de 2022.

CAROLNA DEL PILAR FRANCO GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO. - Turbaco Bolívar, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso No. 13836-3184-001-2020-00156-00.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo ordenado en providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), verificado que en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en fecha 4 de febrero de 2021, fue incluido en el registro nacional de personas emplazadas, en la plataforma de la **RAMA JUDICIAL** y en el sistema integrado justicia **WEB XXI- TYBA**, el edicto emplazatorio herederos indeterminados del finado **SIXTO MANUEL QUINTANA PUELLO**, encontrándose a la fecha, vencido el termino para que los emplazados comparezcan y a la fecha no se han procedido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Este despacho Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General de Proceso, y como quiera que el trámite correspondiente a seguir sea la designación de Curador Ad-Litem que represente a los herederos indeterminados del finado **SIXTO MANUEL QUINATA PUELLO**, para tal efecto se nombra al para tal efecto se nombra al Doctor **JORGE ARRELLANO TIJERAS**, quien puede ser ubicado en la Urbanización Bonanza vista manzana 18 lote 13 del municipio de Turbaco. Teléfonos 3012633607, correo electrónico jorge_abo62@hotmail.com, cargo que desempeñara en forma gratuita como curador Ad Litem.

Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes, priorizando los medios electrónicos autorizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

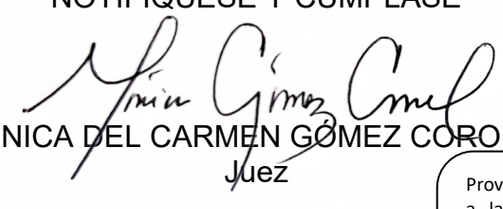

MÓNICA DEL CARMEN GOMEZ CORONEL
Juez

Providencia Notificada por ESTADO N°. _____, a las partes que no han sido notificadas personalmente conforme al art. 295 del Código General del Proceso.
FECHA:
CORLINA DEL PILAR FRANCO GONZALEZ
Secretaria